



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, la notificación personal de la parte demandada quedó materializada el día 29 de agosto de 2023, mediante acta de notificación suscrita presencialmente en este despacho.

Venció el término concedido a las partes ejecutadas para que contestaran o formularan excepciones. Dentro del término concedido no se presentaron excepciones de mérito. Hábiles los días 30, 31 de agosto, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 03 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-002-2023-00034-00
Interlocutorio. 2070

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESAR ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	LUZ ELENA FORERO NIETO LINA MARIA FORERO NIETO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el curso del proceso de la referencia se profirió orden de pago por la vía ejecutiva a través de auto del 3 de febrero de 2023, tal como consta en folios visibles a PDF 005 del expediente digital, dicha decisión fue notificada personalmente, en donde las demandadas acudieron al despacho y se les compartió el expediente digital con el fin de que ejercieran el contradictorio.

A pesar de lo anterior, dentro del término concedido al extremo ejecutado para ejercer su defensa optaron por guardar silencio.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte del demandado una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido contra de **LUZ HELENA FORERO NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.579.681, y la señora **LINA MARÍA VANEGAS FORERO NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.395.972, adelantado en su contra por **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.389.955. acorde a lo reglado por el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de aquellos que en lo sucesivo se embarguen, según lo estatuido en el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para pagar la obligación con el producto de ellos a la parte demandante, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaria del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE CON TRECE CENTAVOS DE PESOS M/CTE. (\$ 295.907,13).

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión por estado, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
135 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f562fb8dfd38a922554d8decf73b82d70034b201e5dec95f5c1b5762d95fa4**

Documento generado en 03/10/2023 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>